

¿Qué es y cuál es el origen del Acuerdo de Escazú?

Es un acuerdo regional sobre el *acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia* en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe; por tanto, es un **instrumento jurídico** en materia de protección ambiental y derechos humanos que busca **garantizar el derecho al medio ambiente sano y sostenible para las generaciones presentes y futuras**. Comprende un sistema de 75 obligaciones de derechos humanos para los Estados sobre el *acceso a la información, la participación pública, el acceso a la justicia en asuntos ambientales, la protección a las personas defensoras del ambiente, el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación*.

El Acuerdo de Escazú tiene fundamento en el Principio 101 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, y se origina, veinte años después, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), donde 10 países latinoamericanos se unieron para responder a **desafíos compartidos por la región**, tales como la debilidad de los mecanismos de transparencia y acceso a la información; la exclusión, marginación y falta de representación ciudadana en la toma de decisiones y la persistencia de graves delitos e impunidad contra las personas defensoras del medio ambiente.

Este proceso de colaboración permitió promover la declaración regional en la Conferencia de 2012, consignar el llamado a la implementación plena de los derechos de acceso en los países de Latinoamérica y el Caribe y comprometer a los firmantes con la construcción de un instrumento vinculante que, en el 2018, es adoptado y reconocido como el Acuerdo de Escazú.

EN CONCLUSIÓN, EL ACUERDO DE ESCAZÚ ES:

01

El primer tratado ambiental entre Estados de América Latina y el Caribe, el cual reconoce la multiculturalidad, vulnerabilidad y la existencia de barreras de acceso para personas o poblaciones diferenciales en los territorios.

02

Un acuerdo que se preocupa por garantizar el derecho al medio ambiente sano y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

03

Un instrumento internacional de derechos humanos y ambientales, que otorga derechos a las personas, establece obligaciones y responsabilidades a los Estados e impulsa el compromiso con un desarrollo más igualitario, justo y sostenible.

04

El primer acuerdo en el mundo que incluye disposiciones y estándares de protección sobre las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

05

El único acuerdo internacional ambiental en el que se cuenta con la participación directa de representantes electos del público mediante votación abierta en línea y quienes tienen relación directa con la mesa directiva y la secretaría del Acuerdo.

Así, la ratificación del Acuerdo de Escazú *promueve* el cumplimiento efectivo y con estándares regionales de una serie de obligaciones para los Estados parte, entre las que se destacan:

- Reconocer el derecho de todas las personas a un ambiente sano, limpio y sostenible
- Tomar las medidas necesarias para garantía e implementación de los derechos de acceso en materia ambiental
- Favorecer a grupos en situación de vulnerabilidad con el fin de garantizarles los derechos de acceso en materia ambiental
- Garantizar un entorno humano para el trabajo de las personas, grupos y organizaciones defensores del medio ambiente, con reconocimiento y protección.

¿CÓMO FUE DESARROLLADO EL PROCESO REGIONAL?

2012 → **2014**

Fase preparatoria

2014 → **2018**

Fase de negociación y adopción

2018 → **2021**

Fase de ratificaciones (periodo de firmas y adhesión) y entrada en vigor (22 de abril de 2021)

Desde

2022

Fase de implementación, Conferencia de las Partes y Elección del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento.

¿Dónde se ha implementado el Acuerdo?

El Acuerdo está abierto para que los 33 países de América Latina y el Caribe suscriban y ratifiquen. A marzo de 2025, el tratado **ha sido firmado por 24 países** y de estos firmantes, **17 lo han ratificado**.

Los países que han firmado y ratificado el Acuerdo son Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Granada, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, y Uruguay.

¿Cómo se ha desarrollado el proceso en Colombia?

- 2013: se adhiere a la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río 1992, y asume el liderazgo, junto con Jamaica, del Grupo de Trabajo I sobre Fortalecimiento de Capacidades y Cooperación, 2019: La Alianza por el Acuerdo de Escazú posicionan el Acuerdo como oportunidad para fortalecer la democracia ambiental y los derechos humanos en materia ambiental en la sociedad y el Estado colombianos.
- 2019: En el marco del proceso de la Gran Conversación Nacional, el 28 de noviembre de 2019 es inaugurada Mesa de Medio Ambiente, donde la ciudadanía solicita al Gobierno Nacional la ratificación del Acuerdo de Escazú. El 11 de diciembre de 2019, el Representante Permanente de Colombia ante Naciones Unidas, **suscribe el Acuerdo de Escazú**.
- 2020: El 20 de julio el Gobierno nacional radica el proyecto de ley para ratificar la firma del Acuerdo en el Congreso de la República, con mensaje de urgencia, pero este es archivado.
- 2021: El 29 de octubre, en medio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26), el Gobierno confirma nueva radicación del proyecto de ley en el Congreso de la República
- 2022:
 - El 10 de octubre, el Congreso de la República **aprueba el proyecto de ley** para la ratificación del Acuerdo.
 - El 5 de noviembre de 2022, el presidente de la República, Gustavo Petro, sanciona la **Ley 2273 de 2022**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo.
- 2024:
 - El 28 de agosto la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-359 declara exequible la Ley 2273 de 2022.

- El 25 de septiembre el presidente Gustavo Petro realiza el depósito del instrumento de ratificación en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- El 24 de diciembre entra en vigor el Acuerdo de Escazú para Colombia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2 del Acuerdo de Escazú: *“entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado”*.

Sobre los componentes del Acuerdo

Acceso a la información ambiental

Objetivo

Garantizar el acceso a la información ambiental de manera oportuna y adecuada.

¿Qué es la información ambiental?

“[...] **cualquier información** escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier **otro formato**, relativa al **medio ambiente** y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los **riesgos ambientales y los posibles impactos** adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y **la salud**, así como la relacionada con la **protección y la gestión ambientales**” (Art. 2)

¿Cómo se garantiza el derecho?

- Garantizando el derecho de toda persona a solicitar información ambiental sin tener que expresar razones para obtenerla; siendo informada respecto a si la información solicitada está o no en poder la entidad y, de ser así, en poder de qué entidad se encuentra; y, finalmente, siendo informada del derecho a reclamar en caso de no entrega de la información solicitada.
- Implementando y/o mejorando la regulación para la denegación de información de acuerdo con las excepciones establecidas por la ley.
- Entregando la información en un plazo máximo de 30 días con extensiones de hasta 10 días o de acuerdo con la regulación nacional y de manera gratuita exceptuando los costos de envío o reproducción.
- Con transparencia y designados órganos específicos para promoverla.
- Con Transparencia activa Además de responder a las solicitudes de información pública ambiental, deben generar, poner a disposición del público y difundir la información ambiental relevante para sus funciones

- Entregando información accesible, comprensible, actualizada, desagregada y descentralizada.

Acceso participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

Objetivo

Garantizar la participación significativa de las personas en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno.

¿Cómo se asegura la participación significativa?

Con el compromiso de las partes para "(...) la implementación de una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional" (Art. 7.1).

¿Cuáles son las condiciones principales para una participación efectiva?

- Garantizando la participación desde etapas tempranas y en todos los momentos de toma de decisiones de las actividades que puedan afectar el ambiente.
- Promoviendo la participación en políticas ambientales, en instancias nacionales e internacionales.
- Garantizando la participación efectiva de grupos étnicos, personas en situación de vulnerabilidad y personas afectadas por las decisiones ambientales.
- Se deben establecer plazos adecuados para que la ciudadanía pueda informarse y participar.
- Informando sobre las decisiones tomadas y las motivaciones que la sustentan.
- Usando medios apropiados para comunicar los procedimientos y decisiones tomados.
- Valorando e incorporando el conocimiento local, y los resultados del diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes sobre el ambiente.

Y, si se presenta desacuerdo respecto a una decisión tomada, ¿Qué se puede hacer?

- Presentar observaciones sobre la decisión
- Solicitar revisión o reexaminación de la decisión tomada
- Acceder a información adicional
- Ejercer acciones administrativas o judiciales para cambiar la decisión

Acceso a la justicia ambiental

Objetivo

Acceder a la justicia cuando los derechos ambientales y los derechos interdependientes al ambiente hayan sido vulnerados

¿Cómo se logra el acceso a la justicia en temas ambientales?

Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso y con el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir decisiones (Art. 8)

¿Qué se necesita fortalecer o desarrollar para alcanzar la justicia en temas ambientales?

- La superación de barreras para acceder a la justicia por medio de la divulgación del derecho y los procedimientos para hacerlo efectivo, con la implementación de mecanismos para la sistematización y difusión eficiente de las decisiones sobre justicia ambiental y con la interpretación en idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario
- Órganos estatales competentes para la administración de justicia ambiental.
- Procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.
- Legitimación activa amplia para que cualquier persona que actúe en beneficio del derecho al medio ambiente.
- Medidas cautelares y provisionales efectivas para prevenir daños ambientales y otros daños.
- Facilitar la producción de la prueba del daño ambiental
- Con mecanismos de ejecución y cumplimiento de las decisiones en torno a la protección del medio ambiente.
- Mecanismos de reparación de daños ambientales y los demás daños interrelacionados.

Protección a personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

Objetivo

Garantizar y proteger los derechos y la labor de las personas, grupos y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

¿Por qué es importante?

El Acuerdo de Escazú se constituye en una respuesta contundente a la realidad que atraviesan las personas, grupos y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en la región, al ser el primer tratado internacional que contiene

disposiciones específicas sobre personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales. Así mismo, las disposiciones sobre los derechos de acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales, así como aquellas relacionadas con el fortalecimiento de capacidades y la cooperación, confluyen en el fortalecimiento, protección y garantía del ejercicio de defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales.

¿Cómo se logra el objetivo?

- “Garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales” (Art. 9.1). Esta es una obligación de carácter estructural que llama a la articulación efectiva de los diferentes actores e instituciones públicas y privadas para garantizar entornos seguros en los que las personas defensoras puedan ejercer su rol de defensa del ambiente con libertad y sin discriminación, amenazas, restricciones o inseguridad”
- “Tomar medidas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales” (Art. 9.2). Se trata de medidas adecuadas y efectivas para proteger los derechos sustantivos, los que corresponden a todas las personas, y los derechos procedimentales, que hacen referencia a los derechos de acceso que ejercen para la defensa del ambiente, de las personas defensoras derechos humanos ambientales.
- “Tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones en el ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación incidente y acceso a la justicia en temas ambientales” (Art. 9.3). Se trata de medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir y dar respuesta a las vulneraciones que hayan vivido o puedan vivir las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.